



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-01225-00

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en las copias que se ordenaron compulsar por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, en providencia del 13 de julio de 2021, en contra de **FISCALES EN AVERIGUACIÓN**, al estimar que no existió una investigación integral con relación al extravío o destinación irregular de dineros del Sistema General de Participaciones destinados para Educación en el Municipio de Cartago; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicitar al Centro de Servicios Judiciales de Guadalajara de Buga remita copia de la causa 761476000171201200067 (AC-300-20/40), que por el delito de PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE se adelantó en contra del señor LUÍS FERNANDO ADARVE VILLA, donde consten primordialmente todas las actuaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, para que obre como prueba.
- 3.- Allegada la prueba referida en el numeral anterior, se procederá a notificar de esta decisión al o los funcionarios de la Fiscalía que hubiesen tenido a su cargo la actuación penal en referencia, **siempre que la acción disciplinaria no hubiere caducado o prescrito**, según el caso, gestión que se realizará a través de la dirección electrónica que registre para tal fin, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia de indagación preliminar, en los términos del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

En caso de no lograrse la notificación electrónica, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.

4.- Se le(s) hará saber que, si es su deseo, podrá(n) rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda(n) hacer valer dentro del mismo.

5.- Notifíquese la presente indagación preliminar al Agente del Ministerio Público.

6.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO**

Firmado Por:

**Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2153a0d10b5feaf1e7353d3413200c87fe0309ce1a5c7c4f490c1334ff4cbdfc

Documento generado en 21/09/2021 10:20:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**